

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0 0673
08 ABR 2021

“Por medio de la cual se varía la asignación de una investigación y se asigna especialmente su conocimiento”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 251 de la Constitución Política, el Decreto 016 del 9 enero de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017¹, y conforme a la reglamentación establecida en la Resolución 0-0985 de 2018².

CONSIDERANDO

Que el numeral 3° del artículo 251 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, establece como función especial del Fiscal General de la Nación *“Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos”*.

Que el numeral 4° del artículo 4° del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014 establece como función del Fiscal General de la Nación *“Asignar al Vicefiscal y a los Fiscales las investigaciones y acusaciones cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o la complejidad del asunto lo requiera”*.

Que el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, reformado por el Decreto Ley 898 de 2017, señala la nueva estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, entre la que se encuentra la Delegada para la Seguridad Ciudadana, de la cual dependen las Direcciones Seccionales del país.

Que el numeral 3° del artículo 11 de la Resolución No. 0-0985 del 15 de agosto de 2018 define la variación de asignación como la *“Orden por medio de la cual el Fiscal General de la Nación ordena el traslado de una o varias investigaciones para que sean conocidas por otro fiscal, dirección o unidad”*.

¹ “Por el cual (...) se modificó parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones”.

² “Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones”. Cita de la norma reglamentaria conforme al concepto contenido en Oficio No. DAJ-10400 / 20201500006963 del 4 de diciembre de 2020, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la F.G.N.

AM

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0-0985 del 15 de agosto de 2018 establece como requisito de la asignación especial o de la variación de asignación, cuando sea un tercero externo a la Fiscalía General de la Nación quien la solicite, que la petición sustente y demuestre "(...) de manera sumaria, que existen causas externas al proceso que perturban la objetividad del funcionario o la imparcialidad en sus actuaciones. También, debe demostrarse que el hecho no puede ser resuelto de otra manera, esto es, a través de otros mecanismos legales o por ejercicio de las funciones administrativas en cabeza de las diferentes Direcciones, Delegadas o la Coordinación de las Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia. La asignación especial o variación de asignación de investigaciones también puede sustentarse en las razones contempladas en el artículo 46 de la Ley 906 de 2004 para el cambio de radicación".

Que la señora Ivonne Acosta Acero, mediante escrito radicado bajo la partida documental 20207130002665, solicitó variar la asignación del caso identificado con radicado 080016001257201701150 y sus rupturas procesales, adelantado por la Fiscalía 58 de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública, Patrimonio Económico, Orden Económico Social y otros de Barranquilla, adscrita a la Dirección Seccional de Atlántico. Argumentó, entre otros aspectos³, presuntos hechos de corrupción atentatorios de las garantías procesales y de los derechos que como víctima le asisten, los que calificó como causas externas a la investigación con capacidad de perturbar la objetividad de la servidora que la adelanta, con vocación de persistir mientras la actuación se encuentre en la ciudad de Barranquilla. Por ello, requirió al jefe del ente acusador para que procediera a remitir el caso a la ciudad de Bogotá⁴, "a un fiscal del más alto nivel"⁵.

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la resolución No. 0-0985 del 15 de agosto de 2018⁶, se requirió a la Dirección Seccional de Atlántico para que allegara concepto evaluativo en torno a la viabilidad de la solicitud y adjuntara el informe ejecutivo actualizado, debidamente suscrito por la fiscal de conocimiento. Mediante comunicación identificada con el número de gestión documental 20207130003355, radicada el 28 de agosto de 2020, la precitada Dirección rindió concepto evaluativo y allegó el informe ejecutivo de la mencionada investigación.

Del informe rendido por la Dirección Seccional de Atlántico⁷ se extrae que la investigación se adelanta por los delitos de "falsedad ideológica en documento privado, obtención de documento público falso, fraude procesal y concierto para delinquir" y que la denuncia fue instaurada por Carlos Jorge Jaller Raad en contra de Eduardo Francisco Acosta Bendek, Alfonso Acosta Bendek, Alberto Enrique Acosta Pérez y Luis Fernando Acosta Osio. Esto, por cuanto, al parecer, alegando de "manera fraudulenta"⁸ la calidad de fundadores de la

³ Entre las situaciones fácticas referidas en el escrito allegado mediante Orfeo 20207130002665 suscrito por la peticionaria se resaltan: (i) los hechos referidos en la columna del periodista Daniel Coronell, "donde supuestamente el senador Eduardo Pulgar ofrece la suma de 200 millones de pesos con los que se intenta sobornar a un Juez en el departamento del Atlántico con el fin de favorecer en un fallo judicial al señor Luis Fernando Acosta Ossio, Ex cónsul de Polonia (...)" ; (ii) lo manifestado por la doctora Danys de la Cruz al abogado de la peticionaria, sobre la presunta orden recibida de archivo de la denuncia en un presunto comité técnico jurídico, por lo que la señora Ivonne Acosta Acero manifiesta que al parecer se pagó para que se procediera a archivar la denuncia; y (iii) que a la titular inicial de la investigación en cuestión, a la fiscal 51^a, quien, en principio, radicó la solicitud de imputación y medida de aseguramiento, "le buscaron un abogado amigo para que ella se declarara impedida y poderla apartar del proceso, tal como sucedió (...)", la investigación se sometió a reparto y le fue asignada al fiscal 56, al cual "(...) recusaron más de 6 veces (...) hasta cuando cambiaron Director Seccional, quien declaró fundada la recusación (...) todo con el fin que se la asignaran a la fiscal 58 (...) y ésta procede en tiempo récord, de forma expés (Sic) a archivarla, y de manera ilegal". Posteriormente "(...) le tocó desarchivar el proceso por orden de la Corte Suprema de Justicia, pero como no encuentra manera de acabar el proceso penal, cambió el rumbo de la investigación, pretendiendo ahora precluir".

⁴ Tomado del escrito allegado mediante Orfeo 20207130002665 suscrito por la señora Ivonne Acosta Acero de fecha 28 de julio de 2020.

⁵ Cita textual del escrito allegado mediante Orfeo 20207130002665 suscrito por la señora Ivonne Acosta Acero de fecha 28 de julio de 2020.

⁶ "(...) Del trámite de las asignaciones especiales. Las solicitudes de asignación especial y variación de asignación de investigaciones serán tramitadas por el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales conformado por la Resolución 0-3151 de 2016 y cuyas funciones fueron desarrolladas en la Resolución 0-2717 de 2017. Así las cosas, se aplicarán las disposiciones contempladas en la mencionada Resolución en concordancia con las siguientes reglas: 1. Las solicitudes realizadas por los sujetos procesales, partes e intervinientes que sean recibidas en las Direcciones Especializadas o Seccionales, deberán ser remitidas por estas últimas al Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales adjuntando concepto en torno a la viabilidad de lo requerido y el informe ejecutivo actualizado. 2. El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales podrá solicitar la información que se estime necesaria para tener suficientes elementos de juicio en aras de resolver la solicitud. Una vez adjuntada la documentación se proyectará la decisión que en derecho corresponda para la firma del Fiscal General de la Nación".

⁷ Lo que se encuentra redactado fue tomado el concepto evaluativo allegado por el director Seccional de Atlántico, que hace parte integral del presente documento, Orfeo 20207130003355.

⁸ Ibidem.

Fundación Acosta Bendek, suscribieron para tal fin el acta No. 001 de asamblea extraordinaria, en la que realizaron actos jurídicos en contra de lo establecido en los estatutos de la fundación⁹, crearon una junta directiva y una asamblea permanente como órgano de dirección y control, decretaron nulidades de actas las actas No. 01, 02 y 03 de 2014 de la Fundación Acosta Bendek y desconocieron sin sustento a la señora Ivonne Acosta Acero como Vicepresidente y Representante Legal. En el mismo sentido, el informe resalta que el acta No. 1 del 5 de mayo de 2016 de la asamblea extraordinaria de la Fundación Acosta Bendek fue inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 30 de junio de 2016 y, en la misma fecha, los recién nombrados miembros de la junta directiva, María Cecilia Acosta Moreno, Luis Fernando Acosta Osio y Gina Eugenia Díaz Buelvas, oficiaron a la Cámara de Comercio aceptando sus nombramientos. El 1º de julio de 2016, Alberto Enrique Acosta Pérez, alegando "*de manera fraudulenta*"¹⁰ ser el Representante Legal de la fundación, designó a los anteriores como representantes de la fundación ante el Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana.

Bajo el contexto descrito y teniendo en cuenta el informe ejecutivo presentado por la Fiscalía 58 de la Unidad de Delitos contra la Fe Publica, Patrimonio Económico, Orden Económico Social y otros de Barranquilla, la Dirección Seccional consideró que: i) "*(...) no concurren razones objetivas calificables como excepcionales para que proceda la asignación especial, variación o reasignación de la investigación (...) identificada bajo el número 080016001257201701150 (...)*"¹¹; ii) "*(...) se observa un compromiso importante del Fiscal a cargo actualmente de la investigación, lo que se verá reflejado en una pronta y cumplida administración de justicia*"¹²; y iii) "*(...) no ha existido dilación alguna imputable al Despacho de la Fiscalía Cincuenta y Ocho (58) adscrita a la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y Fe Publica de Barranquilla, de quien se observa un importante compromiso y gran dinamismo frente al adelantamiento de la acción penal a su cargo para el caso que nos ocupa*"¹³.

Con la finalidad de sustentar y adicionar la petición inicial, mediante escrito remitido vía correo electrónico el 28 de octubre de 2020, la señora Ivonne Acosta Acero allegó la providencia del 21 de octubre de 2020, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal¹⁴, por medio la cual el Alto Tribunal resolvió la solicitud de cambio de radicación de la actuación que el Juzgado Sexto Penal del Circuito adelantaba en contra de Alberto Enrique Acosta Pérez y Juan José Acosta Osio, que, según la Delegada para la Seguridad Ciudadana, constituye la noticia criminal matriz de este caso. En dicho pronunciamiento, se consideró que, con base en el "*(...) 'presunto soborno' y supuestos fallos constitucionales irregulares, es viable inferir razonablemente que en ningún Circuito del Distrito Judicial de Barranquilla existen las condiciones mínimas necesarias para que, en este caso concreto, se materialicen las garantías judiciales que propicien una autónoma e independiente administración de justicia*"¹⁵, por lo que se ordenó "*(...) cambiar la radicación del asunto que se adelanta ante el juzgado sexto penal del circuito con función de conocimiento de Barranquilla, por los delitos de Fraude Procesal, Falsedad ideológica en documento privado, Obtención de documento público y Concierto para delinquir contra Alberto Enrique Acosta Pérez y Juan José Acosta Osio a los Juzgados Penales del Circuito con función de conocimiento de Bogotá (reparto) a quienes se remitirá la actuación conforme a lo explicado*"¹⁶.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ AP2826-2020 Radicación No 58184. M.P. Jaime Humberto Moreno Acero.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

Frente a esta nueva situación jurídica, y en aras de contar con suficientes elementos de juicio frente al trámite de variación de asignación solicitado, se requirió a la Delegada para la Seguridad Ciudadana para que emitiera concepto evaluativo en torno a los nuevos supuestos referenciados por la peticionaria. La entonces Delegada para la Seguridad Ciudadana, doctora Carmen Torres Malaver, luego de analizar en contexto las razones de hecho y de derecho puestas de presente por los intervinientes dentro de la actuación procesal, mediante escrito identificado con el Orfeo 20207720008493 del 4 de noviembre de 2020, emitió concepto FAVORABLE respecto de la solicitud de variación de asignación de la NUNC 080016001257201701150. Lo anterior, teniendo en cuenta: i) lo expuesto en el citado Auto AP 2826-2020, proferido el 21 de octubre de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal; y ii) que la variación de asignación "(...) *facilitaría el trámite de la actuación y redundaría en la garantía de celeridad exigida para esta clase de procesos connotados (...)*"¹⁷.

Advertida la disparidad de criterios entre los conceptos emitidos por la Dirección Seccional Atlántico y la Delegada para la Seguridad Ciudadana, y en atención a lo dispuesto por el artículo 14 la Resolución No. 0-0985 del 15 de agosto de 2018 frente al trámite de las solicitudes de variación de asignación, se requirió nuevamente la Delegada para la Seguridad Ciudadana, doctora Luisa Fernanda Obando Guerrero, despacho del que dependen todas las direcciones seccionales del país, con el fin de que analizara los hechos jurídicamente relevantes expuestos en los conceptos evaluativos allegados al trámite de variación de asignación y emitiera un nuevo concepto en torno a la viabilidad de la variación requerida.

Mediante oficio identificado con partida documental Orfeo 20217720001403, de fecha 26 de febrero de 2021, la doctora Luisa Fernanda Obando Guerrero, Delegada para la Seguridad Ciudadana, emitió concepto evaluativo FAVORABLE sobre la solicitud de variación de asignación de la NUNC 080016001257201701150, toda vez que "(...) *se advierte la existencia de factores externos al proceso que podrían impedir el curso normal de la investigación, que además pueden poner en riesgo el ejercicio independiente de los funcionarios en el desarrollo de sus actividades dentro de la investigación y la necesidad de asegurar una diáfana aplicación de la justicia, apartándola de toda sospecha o suspicacia*"¹⁸.

Al amparo de las situaciones fácticas referidas y los conceptos evaluativos que se reseñan, toda vez que es deber del ente acusador garantizar los derechos constitucionales de las víctimas y demás sujetos procesales, así como la autonomía, imparcialidad e independencia de los operadores jurídicos, y con el fin de asegurar la lealtad procesal¹⁹, la recta y cumplida administración de justicia y el debido proceso, se dispondrá, bajo criterios de precaución, variar la asignación del caso 080016001257201701150 y sus rupturas procesales activas, y asignar especialmente al fiscal delegado adscrito a la Dirección Seccional de Bogotá que por reparto corresponda, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

¹⁷ Lo redactado fue tomado del concepto evaluativo de la Delegada para la Seguridad Ciudadana, Orfeo 20207720008493.

¹⁸ Corte Constitucional Sentencia T-341 '18 "(...) *La idea del derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas y de la prestación del servicio público a la administración de justicia con la observancia diligente de los términos procesales, so pena de sancionar su incumplimiento, ha determinado la construcción de una línea jurisprudencial, nacional e interamericana, sobre la mora judicial, que parte del supuesto de que no todo incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales, pues para que ello ocurra se requiere verificar la superación del plazo razonable y la existencia de un motivo válido que lo justifique. Este análisis se adelanta teniendo en cuenta (i) la complejidad del caso; (ii) la conducta procesal de las partes; (iii) la valoración global del procedimiento; y (iv) los intereses que se debaten en el trámite*".

¹⁹ Corte Constitucional Sentencia T-341 '18 "(...) *La lealtad procesal ha sido entendida como la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias; o (iv) se hace un uso desmedido, transigente o abusivo de los medios de defensa judicial. El principio de lealtad procesal permite que a través de la administración de justicia el juez corrija y sancione las conductas que pueden generar violaciones de los derechos de defensa y al debido proceso de las partes vinculadas a un trámite judicial, a efectos de garantizar la igualdad procesal*".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VARIAR LA ASIGNACIÓN de la investigación distinguida con radicado 080016001257201701150, que adelanta Fiscalía 58 de la Unidad de Delitos contra la Fe Publica, Patrimonio Económico, Orden Económico Social y otros de Barranquilla, adscrita a la Dirección Seccional de Atlántico y sus rupturas procesales activas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR ESPECIALMENTE al Fiscal Delegado perteneciente a la Dirección Seccional de Bogotá que por reparto corresponda, para que asuma hasta su culminación el conocimiento de los asuntos objeto de variación de asignación en el artículo anterior, así como los que se originen o relacionen con ellos.

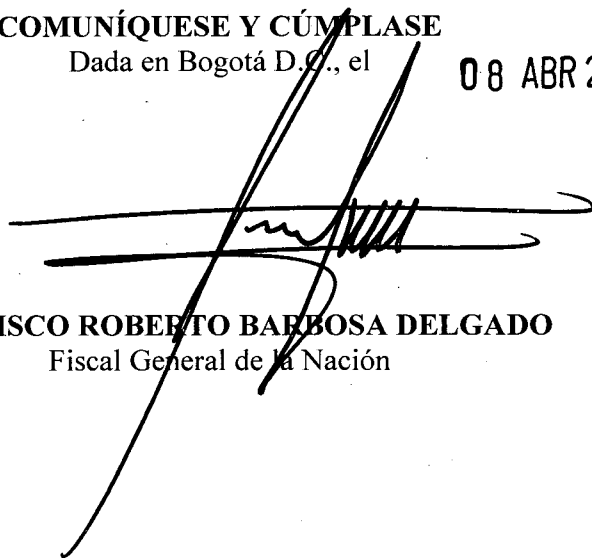
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Delegada para la Seguridad Ciudadana, a la Dirección Seccional de Atlántico y a la Dirección Seccional de Bogotá, por cuyo conducto se informará a la fiscalía desplazada, a la fiscalía que por reparto le corresponda asumir el caso, al agente del Ministerio Público y a las demás partes e intervinientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso.

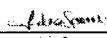
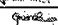
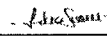


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

08 ABR 2021



FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Dra. Lilia Inés Sanin Díaz		
REVISÓ	Dra. Astrid Carolina Bravo		19/03/2021
REVISÓ Y APROBÓ:	Dra. Lilia Inés Sanin Díaz, Coordinadora Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales		
APROBÓ:	Farith Pérez Quintero Asesor Despacho Vicefiscal General de la Nación		25-03-21
	Dra. Martha Janeth Mancera Vicefiscal General de la Nación		05/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.